



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	8 de septiembre de 2022	Hora	2:30	AM	PM X
-------	-------------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	002	2017	00588	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	MARINO VALENCIA SÁNCHEZ	Asistió
Apoderado del demandante	CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ ROLDÁN	Asistió
Demandados asistentes	- EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE MANIZALES - FIDUCIARIA LA PREVISORA SA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A PAVIP (2-1-20768)	Asistió
Apoderados de las demandadas	- SANTIAGO VALENCIA - DANIEL RODRÍGUEZ MORALES	Asistió
Demandadas emplazadas	- EULISES PALACIO - SM CONSTRUCTORES SAS - INMATEC Y CIA LTDA - SIG SOUTHWESTERN INTERNATIONAL GROUP SA	Asisten por curadora
Curadora	Lina Rendón Builes	Asistió
Llamada en garantía	Nacional de Seguros	Asistió
Apoderada llamada en garantía	Luz Fabiola García Carrillo	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	CONTRATO DE TRABAJO - SOLIDARIDAD	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/2587ae48-0536-4bcb-9c65-12c6b7e283ef?vcpubtoken=3ba10013-d408-4683-8c55-fd4625451dcd>

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Por las razones expuestas el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de falta de competencia por el factor territorial, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR probada las excepciones previas de falta de agotamiento de la reclamación administrativa, formuladas por fiduciaria La Previsora S.A.

TERCERO: EXCLUIR a Fiduciaria La Previsora S.A. del trámite y **CONTINUAR** el proceso con las demás entidades demandadas y llamadas en garantía por la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE MANIZALES.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

La decisión se notifica en estrados:

RECURSOS:

El apoderado del **demandante** y la apoderada de las entidades **llamadas en garantía**, presentan recurso de reposición y en subsidio apelación.

El apoderado de FIDUPREVISORA manifiesta que no presenta recursos y a su vez solicita que el proceso no continúe contra la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE MANIZALES.

El apoderado de la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE MANIZALES manifiesta que no presenta recursos contra el auto que decide excepciones y señala que en el evento en que no se acceda a la solicitud de desvinculación de la empresa que representa, presentará recursos.

AUTO

EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RESUELVE:

NO REPONE la decisión y **CONCEDE** el recurso de **APELACIÓN** presentado por los recurrentes, parte demandante y las aseguradoras llamadas en garantía NACIONAL DE SEGUROS S.A y la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES.

NIEGA la solicitud presentada por FIDUPREVISORA relativa a la desvinculación de la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE MANIZALES, se niega.

El auto que resuelve el recurso de reposición y concede apelación se notifica en estrados.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/2587ae48-0536-4bcb-9c65-12c6b7e283ef?vcpubtoken=3ba10013-d408-4683-8c55-fd4625451dcd>

RECURSO: El apoderado de la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE MANIZALES presente recurso de reposición frente a la excepción del indebido o no agotamiento del requisito de procedibilidad.

AUTO

El Juzgado aclara el trámite del recurso, advirtiendo que solo tiene competencia para pronunciarse sobre los puntos nuevos, decididos en el auto que resuelve el recurso de reposición, esto es, la solicitud de desvinculación de la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE MANIZALES, pero carece de competencia para pronunciarse frente a la excepción de no agotamiento del requisito de procedibilidad, de acuerdo con el inciso 4º del art. 318 del CGP.

En consecuencia, **NO REPONE** la decisión de continuar el trámite contra la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE MANIZALES y se abstiene de pronunciarse frente al cuestionamiento de la reclamación administrativa, por cuanto, el apoderado no presentó recurso frente al auto que resolvió excepciones.

RECURSOS: El apoderado de la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE MANIZALES presenta recurso de apelación.

AUTO

EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RESUELVE:

NO CONCEDE el recurso de apelación por improcedente.

Sin Recursos.

Se suspende la audiencia y se ordena la remisión del expediente al Superior.

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26db342ff656cd8567723916c113cb7f19b25337a6fe5ccf62f8749f1365361**
Documento generado en 08/09/2022 05:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/2587ae48-0536-4bcb-9c65-12c6b7e283ef?vcpubtoken=3ba10013-d408-4683-8c55-fd4625451dcd>